

7229

ORDEN de 29 de marzo de 1974 sobre celebración en Barcelona del I Congreso Internacional del Mercurio.

Excmos. Sres.: La tradición y riqueza del mercurio en nuestro país han hecho que su problemática sea de extraordinaria atención e interés para el sector público.

A las clásicas cuestiones relativas a su explotación se han de añadir hoy día las de investigación, nuevas aplicaciones, contaminación y su prevención.

Ello, unido a la inestabilidad de su mercado internacional, ha determinado la preocupación especial de los países productores.

Haciendo suyas estas inquietudes, el Instituto «Emilio Jimeno», de la Universidad de Barcelona, secundado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se ha promovido la organización del I Congreso Internacional del Mercurio en la ciudad de Barcelona, ratificando así la importancia que España tiene ante el mundo como productora de este metal.

Deseando significar la trascendencia de esta reunión internacional, y a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Educación y Ciencia y de Industria, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. En los días 6 al 10 de mayo del corriente año 1974 se celebrará en Barcelona el I Congreso Internacional del Mercurio, bajo el patrocinio de los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia e Industria.

Segundo. Se aprueba el Reglamento del Congreso.

Tercero. La Comisión Organizadora, prevista en el artículo 7.º del Reglamento, se compondrá de las siguientes personas:

Presidente: Don Juan Bautista Vercad Raga, Director del Instituto «Emilio Jimeno».

Vicepresidentes: Don Angel Gregori Malet, Presidente en funciones de Minas de Almadén, y don José María Sistaga Aguirre, Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

Vocales: Don José María Oliveros Rives, Director general de Minas; don Manuel Font Altaba, Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; don Alfredo San Miguel Arribas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; don Felicitísimo de Blas Hernández, Consejero Interventor de Minas de Almadén, y don Manuel Colomina Bardera, Director del Instituto «Antonio de Gregorio Recasolano», del C. S. I. S.

Secretario general: Don Antonio Fern Alonso, del Instituto «Emilio Jimeno».

Secretario adjunto: Don José María Sánchez Torrado, del Consejo de Minas de Almadén.

Tesorero: Don Benito Fernández Eadeso, del Instituto «Emilio Jimeno».

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1974.

CABRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Educación y Ciencia e Industria.

REGLAMENTO PARA EL I CONGRESO INTERNACIONAL DEL MERCURIO

CAPITULO PRIMERO

Del Congreso y sus fines

Artículo 1.º El I Congreso Internacional del Mercurio se celebrará en Barcelona, en los días 6 al 10 de mayo de 1974, bajo el patrocinio de los Ministerios de Hacienda, Educación y Ciencia e Industria.

Será objeto del Congreso el estudio de todas las cuestiones científicas y técnicas relativas al mercurio, su historia, geología, minería, metalurgia, aplicaciones, toxicidad y medios de prevención, a fin de obtener conclusiones que permitan mejorar las técnicas hoy vigentes en estos aspectos.

CAPITULO II

De los congresistas

Art. 2.º Podrán formar parte del Congreso:

Cualquier persona o entidad, nacional o extranjera, que lo solicite y que pueda aportar al mismo estudios, ideas útiles y experiencias o dar relieve con su personalidad a los fines que el Congreso persigue.

Art. 3.º Los congresistas se clasificarán en:

- Miembros de honor.
- Miembros protectores.
- Miembros numerarios.

Serán miembros de honor:

- a) Los del Comité de Honor
- b) Las personas a quienes la Comisión Organizadora considere oportuno conceder tal distinción.

Serán miembros protectores aquellas personas o entidades que se inscriban como tales.

Serán miembros numerarios las personas individualmente inscritas en el Congreso.

Art. 4.º Con excepción de los miembros de honor, para ser congresista habrá de solicitarse de la Comisión Organizadora, previo el abono de las cuotas de inscripción siguientes:

- Los protectores abonarán una cuota voluntaria que no puede ser inferior a 50.000 pesetas.
- Los numerarios satisfarán la cuota de 2.400 pesetas, si se inscriben antes del 15 de abril de 1974, y de 3.000 pesetas, después de esa fecha. Tendrán voz y voto en las sesiones.

Cada corporación, entidad o sociedad no podrá estar representada por más de un congresista, salvo que cuenta con la oportuna autorización de la Comisión Organizadora para ampliar dicha representación.

Los miembros protectores y numerarios disfrutará de todos los derechos que se conceden a los miembros de esta clase de Congresos, sin perjuicio de la cuota especial que se fijará para aquellos que deseen concurrir a determinados actos.

Los alumnos de las Universidades y las Escuelas Técnicas podrán asistir a las sesiones de trabajo del Congreso sin voz ni voto.

CAPITULO III

De la organización del Congreso

Art. 5.º Son Organos del Congreso:

1. El Comité de Honor.
2. La Comisión Organizadora.
3. El Comité Ejecutivo
4. Las Secciones.
5. El Pleno.

Art. 6.º La Comisión Organizadora acordará la constitución de un Comité de Honor y procederá a solicitar la autorización de las altas personalidades que a su título deban integrarla. Una vez obtenida la autorización de la mismas procederá a su constitución.

Art. 7.º La Comisión Organizadora estará formada por:

- El Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Cinco Vocales.
- Un Secretario general.
- Un Secretario adjunto; y
- El Tesorero.

Art. 8.º El Comité Ejecutivo estará formado por seis miembros, elegidos por la Comisión Organizadora de su propio seno.

Art. 9.º Para la debida ordenación y aprovechamiento del trabajo, el Congreso se dividirá en Secciones. La Comisión Organizadora determinará el número y contenido de ellas, pudiendo en todo momento subdividir o fusionar las que considere oportuno, a la vista de la índole y número de los trabajos presentados.

La Mesa de cada Sección estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario, que serán designados por la Comisión Organizadora.

Art. 10.º El Pleno del Congreso lo constituyen la totalidad de los congresistas asistentes a las sesiones a las que se les convoque, presidido por la Comisión Organizadora.

CAPITULO IV

Misión y facultades de los Organos directivos del Congreso

Art. 11.º Será misión de la Comisión Organizadora:

- a) Ostentar la representación del I Congreso Internacional del Mercurio.
- b) Realizar ante los Organismos oficiales y particulares cuantas gestiones sean precisas para el mejor éxito del Congreso.
- c) Otorgar su aprobación definitiva al Reglamento del funcionamiento del Congreso y el programa de todos los actos de éste.
- d) Conocer y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Congreso y el balance general del mismo.
- e) Resolver en última instancia sobre la admisión de los trabajos presentados al Congreso.
- f) Llevar al Pleno las conclusiones de las Secciones, con su informe y propuesta de unificación si fuera precisa.
- g) Dar efectividad a los acuerdos adoptados por el Pleno.
- h) Resolver las cuestiones que se susciten en la aplicación de este Reglamento.

j) Recoger las conclusiones del Congreso y presentarlas a Su Excelencia el Jefe del Estado.

Art. 12. Son funciones propias del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Organizadora.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de las Secciones cuando lo estime conveniente.
- c) Dirigir los debates.
- d) Determinar las cuestiones que se han de tratar y el procedimiento correspondiente.
- e) La adopción de cuantas disposiciones sean precisas para dar efectividad a los acuerdos de las Secciones del Congreso, auxiliado por la Secretaría del mismo.
- f) Determinar las posibles gestiones que a los miembros del Congreso pudieran encomendarse.
- g) Autorizar con su firma los informes y comunicaciones a los Organismos oficiales.

Art. 13. La Comisión Organizadora no será disuelta hasta la total liquidación del mismo en todos sus aspectos.

Art. 14. La Comisión Organizadora podrá delegar su misión en el Comité Ejecutivo y constituir el número de Comisiones o Delegaciones que estime necesarias para la buena marcha y distribución del trabajo.

Art. 15. A los Vicepresidentes les corresponde sustituir al Presidente, por delegación del mismo, con el orden de prelación que la Comisión Organizadora señale.

Art. 16. Es de la competencia del Secretario general:

- a) Preparar la labor del Congreso, actuando a las órdenes de la Comisión Organizadora y Comité Ejecutivo.
- b) Autorizar los documentos que emanen del mismo.
- c) Realizar los actos conducentes para la efectividad de los acuerdos adoptados.
- d) Dirigir la actividad administrativa y de régimen interior del Congreso.
- e) La recepción, centralización y ordenación de cuantos datos, documentos, informes estadísticos y antecedentes que puedan ser necesarios o útiles al Congreso.
- f) Ejercer, a través de la Comisión Organizadora, funciones de iniciativa propias del Congreso en los problemas que son competencia del mismo.
- g) Enlazar y unificar la labor y tareas de los elementos del Congreso.
- h) Tramitar e informar las peticiones o instancias que, afectando a las actividades del Congreso, lleguen al mismo.
- i) Preparar el orden del día, levantar las actas, conservarlas y, en general, atender a cualesquiera otras funciones que comúnmente tienen consideración propia de Secretaría, o sean atribuidas expresamente a la misma por la Comisión Organizadora o por la Comisión Ejecutiva.
- j) Redactar una Memoria al final del Congreso.

Art. 17. El Secretario adjunto cooperará, a las inmediatas órdenes del Secretario general, en las funciones a éste encomendadas, sustituyéndole en toda ocasión de ausencia o por delegación.

Art. 18. La función propia de las Secciones es preparatoria y formulará las conclusiones provisionales, facilitando así la tarea definitiva, que con facultad decisiva compete exclusivamente al Pleno.

Art. 19. Corresponde a la Presidencia de la Sección:

- a) Dirigir la labor de la misma y encauzar las discusiones.
- b) Determinar el tiempo de que puede disponer cada Vocal en la defensa de las enmiendas presentadas.
- c) Preparar y proponer las conclusiones definitivas de la Sección y someterlas a votación, si es preciso.

Art. 20. A la Secretaría de la Sección corresponde:

- a) Preparar las reuniones y el orden del día correspondiente.
- b) Dar lectura a los trabajos y comunicaciones y a las conclusiones acordadas.
- c) Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
- d) Custodiar las actas y cuantos documentos interesen a la Sección y darles el curso y tramitación que en cada caso proceda.

Art. 21. Los congresistas, en cada Sección, tendrán derecho:

- a) A intervenir en defensa de las enmiendas que hayan presentado.
- b) A solicitar el uso de la palabra, siendo discrecional de la Presidencia el concederlo, salvo en los casos de enmienda presentada por escrito.
- c) A que conste su voto particular en las conclusiones acordadas por la Sección.

Art. 22. Corresponde a los Presidentes de Sección:

Elevar a la Comisión Organizadora, con carácter provisional, las conclusiones formuladas por cada Sección.

CAPITULO V

Del funcionamiento del Congreso

Art. 23. El Congreso funcionará en Pleno y por Secciones. El primero, con facultades decisivas en las propuestas de la Comisión Organizadora, y las segundas, en función meramente preparatoria.

Art. 24. La Comisión Organizadora o el Comité Ejecutivo, por delegación de aquella, enlazará la actividad de las Secciones con la del Pleno.

Art. 25. Cada Sección formulará, sobre la base del trabajo presentado, y tras deliberación, unas conclusiones provisionales que sólo mediante la aprobación del Pleno alcanzarán el carácter de definitivas.

Art. 26. En la primera reunión del Congreso, que será plenaria, se declarará formalmente abierto el mismo, con cuyo requisito y en sucesivas jornadas, conforme al calendario que se establezca, emprenderán su labor las distintas Secciones.

Art. 27. Las deliberaciones de cada Sección se verificarán con arreglo al orden siguiente:

- a) Exposición por el autor del trabajo de lo que estime pertinente en relación con el mismo.
- b) Lectura y discusión de las enmiendas presentadas.
- c) Lectura de las conclusiones acordadas.

Art. 28. Las Mesas de las Secciones, teniendo presente el número de enmiendas presentadas y la importancia y extensión de las mismas, determinarán, a su prudente arbitrio, el tiempo de que pueden disponer para la defensa verbal de ellas sus respectivos autores.

Art. 29. Cuando una Mesa de Sección lo estime conveniente, podrá acceder a que haga uso de la palabra algún Vocal que no hubiera presentado por escrito enmienda alguna.

Art. 30. La Mesa de la Sección deberá hacer constar la opinión contraria a las conclusiones, formulada por los congresistas que así lo soliciten. Podrá también, en caso de duda, someter a votación los acuerdos.

Art. 31. Al terminar cada sesión, los congresistas que hayan intervenido en las discusiones deberán entregar al Secretario de la Sección un resumen escrito de sus manifestaciones.

Art. 32. Concluidas las intervenciones de los congresistas, la Mesa de la Sección deberá dar lectura a las conclusiones redactadas según lo acordado.

CAPITULO VI

De los trabajos y comunicaciones

Art. 33. El derecho de presentación de trabajos y comunicaciones corresponde a todos los miembros del Congreso.

Art. 34. Todos los trabajos y comunicaciones se entregarán antes del día 15 de abril de 1974, y serán enviados por el Comité Ejecutivo a las Secciones correspondientes. Si el Comité Ejecutivo considera que algún trabajo o comunicación no se adapta a la índole del Congreso, lo remitirá a la Comisión Organizadora, cuyo acuerdo sobre la admisión del trabajo será definitivo.

Art. 35. Los trabajos serán escritos a máquina a doble espacio y por una sola cara.

Art. 36. De cada trabajo se confeccionará un extracto comprensivo del mismo, éste por duplicado, también escrito a máquina a un solo espacio, que ocupará como máximo una hoja de tamaño folio. Estos resúmenes se imprimirán y se pondrán a disposición de los congresistas.

CAPITULO VII

Del régimen económico del Congreso

Art. 37. Los recursos económicos del Congreso se nutrirán:

1. Con las subvenciones del Estado.
2. Con las cuotas de los congresistas.
3. Con las aportaciones y donaciones.
4. Con cualquier otro recurso.

Art. 38. Los recursos así obtenidos se integrarán en una cuenta especial para los mismos, con absoluta independencia de todo otro cualquier ingreso que no tenga el destino de la preparación y desarrollo del Congreso.

Art. 39. Los gastos serán reflejados en un libro especial, que se llevará por la Tesorería.

Art. 40. La intervención de gastos e ingresos será realizada por la persona que se designe.

Art. 41. El cierre de las cuentas se realizará, como máximo, dentro del año 1974.